III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

6744 *Orden AAA/1059/2012, de 9 de mayo, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a armadores o propietarios de buques de palangre de superficie, afectados por el Plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.*

El Reglamento (CE) 2371/2002, del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, señala como objetivo de esta, la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos medioambientales, económicos y sociales.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, prevé que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero español y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, establece la normativa básica de ordenación aplicable al ajuste de los esfuerzos pesqueros, entre otros, los referidos a la paralización temporal de la actividad pesquera.

La Orden AAA/175/2012, de 30 de enero («BOE» de 4 de febrero), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

El Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, establece en el artículo 19 que los Estados miembros podrán aprobar planes de gestión en sus aguas jurisdiccionales para determinadas modalidades de pesqueras.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, atendiendo además a diversos informes científicos que confirman la situación preocupante en que se encuentran las poblaciones de ciertas especies, ha establecido un Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo a través de la Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, modificada por la Orden ARM/2023/2010, de 14 de julio, con objeto de regular el ejercicio de la pesca en las modalidades de arrastre, cerco, artes fijos y menores y palangre de superficie, en el caladero mediterráneo español, estableciendo medidas que contribuyan a la conservación y recuperación de los recursos del mismo.

En dicho plan, cuya vigencia ocupa desde el 2 de febrero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, se fija una prohibición de la pesca para los buques de la modalidad de palangre de superficie que va desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año, con lo cual los buques de esa modalidad deberán llevar a cabo una parada temporal obligatoria en dicha fecha.

Asimismo, la Orden APA/2521/2006, de 27 de julio, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias y por la que se crea el censo unificado de palangre de superficie, establece el censo de buques autorizados a pescar con este arte en el Mediterráneo y las condiciones para el ejercicio de esta pesquería.

Del mismo modo, la Comisión para la Conservación del Atún Atlántico aprobó la Recomendación 11-03 para establecer un marco de ordenación para la explotación sostenible del pez espada del Mediterráneo.

cve: BOE-A-2012-6744

El impacto de la falta de ingresos que supone la parada de esta flota, debida a la carencia de recursos pesqueros, conduce a que la rentabilidad de las empresas en esta actividad sea notablemente escasa, al tiempo que aumenta su nivel de descapitalización.

Dada la gravedad y excepcionalidad de la actual coyuntura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente decide conceder ayudas a los armadores o propietarios que cesen en esta actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y en base a lo que establece la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera.

En consecuencia, mediante la presente orden se establece la convocatoria de ayudas a los propietarios o armadores de los buques pesqueros españoles de la modalidad de palangre de superficie afectados por la paralización temporal obligatoria de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

Las paradas temporales que se realicen como consecuencia de lo establecido en el artículo 2 de la Orden ARM/143/2010, de 25 de enero, podrán ser objeto de concesión de ayudas por parte de las comunidades autónomas implicadas, según se establece en el artículo 11 de la citada orden.

Sin embargo, aparte de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, el apartado 3 del artículo 33 del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero español y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, establecen la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, asuma la competencia de gestión y tramitación y pago de ayudas por paralización temporal, cuando estas tengan lugar en el marco de planes de gestión, recuperación o medidas de urgencia sobre una pesquería, establecidos por la Unión Europea y que afecten a varias comunidades autónomas.

Se procede a la gestión centralizada de las presentes ayudas teniendo en cuenta que éstas se encuentran indisolublemente unidas a medidas de regulación del esfuerzo pesquero, adoptadas en virtud de la competencia estatal en materia de pesca marítima, las cuales se encuentran reguladas en la Orden ARM/143/2010, de 25 de enero.

Teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional, la gestión centralizada se perfila como el medio más apropiado para garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a las ayudas, fundamentales en este supuesto en el que el recurso pesquero no se encuentra compartimentado, siendo al mismo tiempo un medio necesario para evitar que la cuantía global de estas ayudas sobrepase las disponibilidades presupuestarias destinadas al sector.

Asimismo, tanto la urgencia que acompaña a la tramitación de esta orden, como la participación en su financiación de fondos comunitarios, conllevan la necesidad de una determinada forma de gestión que no sobrepase los plazos preestablecidos.

La gestión de las presentes ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta el Censo y la modalidad de pesca de los barcos a cuyos armadores o propietarios se abonará la ayuda.

En su tramitación se ha consultado al sector interesado y a las comunidades autónomas afectadas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles de la modalidad de palangre de superficie, afectados por la paralización temporal obligatoria de su actividad pesquera, en el marco del Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

cve: BOE-A-2012-6744

Dichas ayudas se otorgarán con motivo de la paralización temporal obligatoria que la flota efectuó en virtud de las épocas y zonas de vedas establecidas en la orden ARM/143/2010, de 25 de enero, por la que se establece un Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, modificada por la orden ARM/2023/2010, de 14 de julio, realizadas desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2011.

Segundo. *Financiación.*

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.16.415B.774.12 «Ayudas a programas operativos de la Unión Europea» de los Presupuestos Generales del Estado del año 2012. La cuantía total máxima de las ayudas ascendería a la cantidad de 500.000,00 €. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

La aportación comunitaria se hará con cargo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), de conformidad con los límites establecidos en el Reglamento CE 1198/2006 del Consejo de 27 de julio, relativo al FEP.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles que hubieran cesado en su actividad por la veda temporal para la pesca en las fechas y modalidad que se indica en el apartado 1 de la orden ARM/2023/2010, de 14 de julio, en el marco del Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, y no perciban estas ayudas por el mismo concepto y período a través de su comunidad autónoma.

Excepcionalmente para la presente convocatoria, los periodos de parada serán justificados, mediante certificación emitida por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, en la que se haga constar los buques afectados y que han realizado la parada completa de 61 días en el periodo de 1 de octubre a 30 de noviembre, o en su caso de 30 días o 31 continuados de parada para los buques con posibilidades de pesca en el Atlántico Norte y los autorizados a cambiar a otra modalidad, que ejerciten esta opción de pesca, con indicación del lugar donde ha estado inmovilizado el buque, una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

2. Será condición necesaria que los barcos hayan sido despachados al menos una vez para el ejercicio de la actividad pesquera en el último año anterior a la publicación de la presente orden, en la modalidad indicada en el párrafo anterior.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo por día de ayuda, así como los criterios para su determinación serán los que figuran en el anexo II de la presente orden.

Quinto. *Duración.*

1. Aquellos buques que realizaron la parada desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2011 ambos inclusive, tendrán derecho a una ayuda máxima de 43 días, correspondientes sólo a los días hábiles de pesca de una parada máxima de 61 días.

No obstante lo anterior, los buques autorizados a pescar en el Atlántico Norte, y los buques que se autoricen a cambiar a otra modalidad mediante los correspondientes permisos emitidos por la Dirección General de Recursos Pesqueros, si ejercitan esta opción de pesca durante la parada, deberán acreditar haber llevado a cabo una paralización de actividad de al menos 30 ó 31 días, realizados de forma continuada para tener derecho al cobro de un máximo de 22 días.

cve: BOE-A-2012-6744

Sólo se computarán periodos de parada de 61 días, excepto para los buques autorizados a pecar en el Atlántico Norte, y los buques autorizados a cambiar de modalidad, en que sólo se computaran periodos de 30 ó 31 días.

2. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.

Los periodos de tránsito no serán computables a efectos de paralización.

Sexto. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I, y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se especifica en la Orden AAA/175/2012, de 30 de enero.

Séptimo. *Instrucción y resolución.*

1. El órgano competente par la instrucción será la Subdirección General de Política Estructural.

2. El Subdirector General de Política Estructural elevará la correspondiente propuesta de resolución por los días efectivamente inmovilizados, con el contenido que establece el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El titular del Departamento de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, u órgano en quien haya delegado, dictará y notificará la correspondiente resolución motivada en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Dicha notificación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a través de correo certificado con acuse de recibo.

4. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

5. La resolución que recayere pone fin a la vía administrativa, pudiéndose recurrir potestativamente en reposición en virtud del artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición adicional única. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Secretario General de Pesca para modificar la cuantía máxima de las ayudas previstas en esta orden correspondiente a 2012 en función de las disponibilidades presupuestarias, previa fiscalización de dicho gasto, pudiendo llegar a un máximo de 700.000,00 €.

La cantidad adicional de 200.000 € que supondría este aumento se habrá de cargar al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la preceptiva fiscalización previa de dicho gasto.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente convocatoria tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, P.D. (Orden AAA/838/2012, de 20 de abril), el Director General de Ordenación Pesquera, Andrés Hermida Trastoy.

cve: BOE-A-2012-6744

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Espacios para sellos de registro	

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS FINANCIERAS REGLAMENTO (CE) 1198/2006

(ORDEN ARM/……..DE ..... DE ..... DE 20….)

LINEA DE AYUDA SOLICITADA:

	Paralización Temporal buques pesqueros

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

Nombre y Apellidos			C.I.F., D.N.I. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono y Fax

II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE.

Nombre			C.I.F., D.N.I. o N.I.E.	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código postal	Teléfono

III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base

IV. DESCRIPCION DEL PROYECTO (objeto, finalidad, etc).

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA. [1]

- ☐ En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.
- ☐ Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.
- ☐ En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
- ☐ Certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación, tanto armadores como propietarios.
- ☐ Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T.), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.
- ☐ Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

[1] Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

cve: BOE-A-2012-6744

☐ Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado el buque al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.
☐ Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo III).
☐ Declaración jurada del interesado de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones (Anexo IV).
☐ Autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril. En caso contrario, aportar copia compulsada del DNI, CIF o NIE.
☐ Otros documentos: (indicar).

VI. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.[2]

1) .....
2) .....

VII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que la aceptación de la financiación supone la publicación, por vía electrónica u otra, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 31 d) del reglamento (CE) Nº 498/2007.

El abajo firmante declara conocer la necesidad de mantener un sistema contable separado o código contable adecuado, según el artículo 59 d) del reglamento (CE) Nº 1198/2006, para garantizar la pista de auditoria.

Asimismo, el abajo firmante se compromete a aportar a la Subdirección General de Ordenación y Planificación de la Flota y Formación, una vez concedida y pagada la ayuda, justificación del pago y de su contabilización, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (CE) Nº 498/2007, en el plazo de 30 días desde el cobro efectivo de dicha ayuda.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará, la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto. En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente.

En ……., a ….... de …… de 20
(Firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Subdirección General de Ordenación y Planificación de la Flota y Formación.
b) Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
e) Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA.
28006 MADRID.

[2] Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

cve: BOE-A-2012-6744

ANEXO II

Baremo para armadores o propietarios

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (G.T.)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16 x GT + 36 (1)
≥ 25 y < 50	3,84 x GT + 66
≥ 50 y < 100	3,00 x GT + 108
≥ 100 y < 250	2,40 x GT + 168
≥ 250 y < 500	1,80 x GT + 318
≥ 500 y < 1.500	1,32 x GT + 558
≥ 1.500 y < 2.500	1,08 x GT + 918
≥ 2.500	0,80 x GT + 1.608

Cuando el importe máximo de la prima por buque y día, sea inferior al valor máximo posible en el tramo anterior, se aplicará este último valor.

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios.

cve: BOE-A-2012-6744

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que el beneficiario de la ayuda pública cuyos datos aparecen reflejados en la presente,

☐ No ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad, así como tampoco para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

☐ Sí ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad y/o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda.

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS.

Organismo	Cuantía de la inversión	Cuantía concedida

Asimismo se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto de ayuda, de fondos procedentes de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

En ..... a ..... de ..... de 20….

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

cve: BOE-A-2012-6744

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO SER DEUDOR POR RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE REINTEGRO DE LAS CAUSAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 38/2003 DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, NI SE ENCUENTRA INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD Que no es deudor/a por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

En ..... a ..... de ..... de 20….

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

cve: BOE-A-2012-6744

ANEXO V

DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA PARA RECIBIR AYUDAS O SUBVENCIONES PÚBLICAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO/A.

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo que desempeña en la entidad que representa

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas por infracciones administrativas en materia de pesca marítima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.7 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre por el que se establece un sistema comunitario para prevenir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

Cualquier modificación en sentido contrario será comunicada inmediatamente.

En ..... a ..... de ..... de 20….

(Firma del solicitante)

Fdo.:.....

cve: BOE-A-2012-6744